

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

SUBCOMISIÓN DE CONTROL POLÍTICO PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

Señor presidente,

Ha ingresado para informe de la Subcomisión de Control Político el **Decreto Supremo 130-2023-PCM**, Decreto Supremo que prorroga el estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.

El presente informe fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, en la Quinta Sesión Ordinaria de la Subcomisión de Control Político, celebrada el 7 de mayo de 2025, contando con los votos a favor de los congresistas Arturo Alegría García, Alejandro Aguinaga Recuenco, Víctor Cutipa Ccama, Gladys Echaíz viuda de Núñez Ízaga, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios y Segundo Quiroz Barboza.

En la misma sesión se aprobó por unanimidad de los parlamentarios presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos, con los votos a favor de los congresistas Arturo Alegría García, Alejandro Aguinaga Recuenco, Víctor Cutipa Ccama, Gladys Echaíz viuda de Núñez Ízaga, Martha Moyano Delgado, Alejandro Muñante Barrios y Segundo Quiroz Barboza.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

I. SITUACIÓN PROCESAL

El Decreto Supremo 130-2023-PCM, que prorroga el estado de emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, fue publicado en el diario oficial El Peruano el 29 de noviembre de 2023.

Mediante el Oficio 371-2023-PR, la Presidente de la República dio cuenta de la promulgación del Decreto Supremo 130-2023-PCM al Congreso de la República. Dicho documento fue presentado al Área de Trámite Documentario el 29 de noviembre de 2023, la misma que fue derivado a las comisiones de Constitución y Reglamento y de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, el día 30 de noviembre de 2023 al amparo del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

Posteriormente a ello, la Comisión de Constitución y Reglamento derivó el Decreto Supremo 130-2023-PCM a la Subcomisión de Control Político, a fin de que analice su constitucionalidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República.

II. CONTENIDO Y SUSTENTO DEL DECRETO SUPREMO

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

2.1. Contenido del Decreto Supremo

El Decreto Supremo 130-2023-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, publicado en el diario oficial El Peruano el 29 de noviembre de 2023, contiene 4 artículos, los que pasamos a transcribir en sus propios términos:

"Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia.

Prorrogar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM y prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM y el Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 6 de diciembre de 2023, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

Los Gobiernos Regionales de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, y los gobiernos locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

En el Anexo se detallan los distritos contemplados en la presente prórroga del estado de emergencia, de acuerdo con detalle siguiente:

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
AMAZONAS	BAGUA	1	ARAMANGO
		2	BAGUA
		3	COPALLIN
		4	IMAZA
		5	LA PECA
	BONGARA	6	CHISQUILLA
		7	CHURUJA
		8	COROSHA
		9	CUISPES
		10	FLORIDA
		11	JAZAN
		12	JUMBILLA
		13	RECTA
		14	SAN CARLOS
		15	SHIPASBAMBA
		16	VALERA
	CHACHAPOYAS	17	YAMBRASBAMBA
		18	ASUNCION
		19	BALSAS
		20	CHACHAPOYAS
		21	CHETO
		22	CHILIGUIN
		23	HUANCAS
		24	LA JALCA
		25	LEIMBAMBA
		26	LEVANTO
		27	MAGDALENA
		28	MARISCAL CASTILLA
		29	MOLINOPAMPA
		30	MONTEVIDEO
		31	OLLEROS
	CONDORCANQUI	32	SAN ISIDRO DE MAINO
		33	EL CENEPA
		34	NIEVA

	LUYA	35	CAMPORREDONDO
		36	COCABAMBA
		37	COLCAMAR
		38	CONILA
		39	INGUILPATA
		40	LUYA
		41	OCALLI
		42	OCUMAL
		43	PISUQUIA
		44	PROVIDENCIA
		45	SAN CRISTOBAL
		46	SAN FRANCISCO DEL YESO
		47	SAN JERONIMO
		48	SAN JUAN DE LOPECANCHA
		49	SANTO TOMAS
		50	TINGO
	RODRIGUEZ DE MENDOZA	51	CHIRIMOTO
		52	COCHAMAL
		53	HUAMBO
		54	LIMABAMBA
		55	MARISCAL BENAVIDES
		56	MILPUC
		57	OMIA
		58	SAN NICOLAS
	UTCUBAMBA	59	VISTA ALEGRE
		60	BAGUA GRANDE
		61	CAJARURO
		62	CUMBA
		63	EL MILAGRO
		64	JAMALCA
		65	LONYA GRANDE
		66	YAMON
	AIJA	67	AIJA
		68	ACZO
	ANTONIO RAYMONDI	69	ACOCACA
		70	GHACAS
	ASUNCION	71	AQUIA
		72	COLQUIOC
	BOLOGNESI	73	HUALLANCA
		74	HUASTA
	CARHUAZ	75	TICLLOS
		76	CARHUAZ

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

ANCASH	CARLOS FERMIN FITZCARRALD	77	SAN LUIS
		78	YAUJA
	CASHA	79	BUENA VISTA ALTA
		80	CASHA
		81	COMANDANTE NOEL
	CORONGO	82	YAUTAN
		83	CUSCA
		84	YUPAN
	HUARAZ	85	HUANCHAY
		86	HUARAZ
		87	INDEPENDENCIA
		88	PAMPAS GRANDE
		89	PARIACOTO
		90	PIRA
	HUARI	91	CAJAY
		92	CHAVIN DE HUANTAR
		93	HUANTAR
		94	HUARI
	HUARMEY	95	SAN MARCOS
		96	COCHAPETI
		97	CULEBRAS
		98	HUARMEY
		99	HUAYAN
	HUAYLAS	100	MALVAS
		101	CARAZ
		102	HUALLANCA
		103	PAMPAROMAS
	MARISCAL LUZURIAGA	104	PUEBLO LIBRE
		105	PISCOBAMBA
	OCROS	106	ACAS
		107	COCHAS
		108	SAN PEDRO
	PALLASCA	109	CONCHUCOS
		110	PALLASCA
		111	SANTA ROSA
	POMABAMBA	112	HUAYLLAN
		113	PAROBAMBA
		114	POMABAMBA
		115	QUINUABAMBA
	RECUAY	116	MARCA
	SANTA	117	CACERES DEL PERU
		118	CHIMBOTE

AREQUIPA	SIHUAS	119	MACATE
		120	MORO
		121	NEPENA
		122	NUEVO CHIMBOTE
		123	SAMANCO
	YUNGAY	124	SANTA
		125	CASHAPAMPA
	AREQUIPA	126	SIHUAS
		127	YUNGAY
		128	CAYMA
		129	CHARACATO
		130	JACOBO HUNTER
		131	POLOBAYA
		132	SABANDIA
		133	SACHACA
		134	SAN JUAN DE SIGUAS
		135	SANTA ISABEL DE SIGUAS
	CAMANA	136	SOCABAYA
		137	TIABAYA
		138	UCHUMAYO
		139	VITOR
	CARAVELI	140	MARIANO NICOLAS VALCARCEL
		141	NICOLAS DE PIEROLA
		142	OCONA
		143	SAMUEL PASTOR
	CASTILLA	144	CAHUACHO
		145	CARAVELI
		146	CHAPARRA
		147	JAQUI
	CASTILLA	148	QUICACHA
		149	ANDAGUA
		150	APLAO
		151	AYO
		152	CHILCAYMARCA
		153	CHOCO
		154	HUANCARQUI
		155	MACHAGUAY
		156	ORCOPAMPA
		157	PAMPACOLCA
		158	TIPAN
		159	UNON
		160	URACA

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

	CAYLLOMA	161	VIRACO
		162	ACHOMA
		163	CABANACONDE
		164	HUAMBO
		165	HUANCA
		166	LLUTA
		167	SIBAYO
		168	TAPAY
		169	TISCO
	CONDESUYOS	170	TUTI
		171	ANDARAY
		172	CAYARANI
		173	CHICHAS
		174	CHUQUIBAMBA
		175	IRAY
		176	RIO GRANDE
		177	YANAQUIHUA
		178	ALCA
	LA UNION	179	CHARCANA
		180	COTAHUASI
		181	HUAYNACOTAS
		182	PAMPAMARCA
		183	PUYCA
		184	QUECHUALLA
		185	SAYLA
		186	TAURIA
		187	TOMEPA
	CANGALLO	188	TORO
		189	CANGALLO
		190	MARIA PARADO DE BELLIDO
		191	PARAS
		192	TOTOS
		193	AYACUCHO
		194	OCROS
		195	SAN JOSE DE TICLLAS
		196	SANTIAGO DE PISCHA
	HUAMANGA	197	SOCOS
		198	VINCHOS
		199	CARAPO
		200	SACSAMARCA
		201	SANCOS
		202	SANTIAGO DE LUCANAMARCA
		203	PUCACOLPA
	HUANCA SANCOS		
	HUANTA		

AYACUCHO	LA MAR	204	CHILCAS
		205	CHUNGUI
		206	LUIS CARRANZA
		207	ORONCOOY
		208	SAN MIGUEL
		209	CABANA
	LUCANAS	210	CARMEN SALCEDO
		211	CHAVINA
		212	CHIPAO
		213	HUAC-HUAS
		214	LARAMATE
		215	LEONCIO PRADO
		216	LLAUTA
		217	LUCANAS
		218	OCANA
		219	OTOCA
		220	PUQUIO
		221	SAISA
		222	SAN CRISTOBAL
		223	SAN JUAN
		224	SAN PEDRO
		225	SAN PEDRO DE PALCO
		226	SANCOS
		227	SANTA ANA DE HUAYCAHUACHO
		228	SANTA LUCIA
	PARINACOCAS	229	CHUMPI
		230	CORACORA
		231	CORONEL CASTAÑEDA
		232	PACAPAUZA
		233	PULLO
		234	PUYUSCA
		235	SAN FRANCISCO DE RAVACAYCO
		236	UPAHUACHO
		237	COLTA
	PAUCAR DEL SARA SARA	238	CORCULLA
		239	OYOLO
		240	PAUSA
		241	SAN JOSE DE USHUA
		242	SARA SARA
	SUCRE	243	CHALCOS
		244	HUACANA

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

	VICTOR FAJARDO	245	MORCOLLA
		246	QUEROBAMBA
		247	SORAS
		248	ALCAMENCA
		249	APONGO
		250	ASQUIPATA
		251	CANARIA
		252	CAYARA
		253	COLCA
		254	HUAMANQUIQUIA
		255	HUANCAPÍ
		256	HUANCARAYLLA
		257	HUALLA
		258	SARHUA
		259	VILCANCHOS
		260	ACCOMARCA
		261	CARHUANCA
		262	CONCEPCION
		263	HUAMBALPA
		264	INDEPENDENCIA
		265	VISCHONGO
CAJAMARCA	CAJABAMBA	266	CACHACHI
		267	CAJABAMBA
	CAJAMARCA	268	ASUNCION
		269	CAJAMARCA
		270	CHETILLA
		271	COSPAN
		272	LOS BAÑOS DEL INCA
		273	MAGDALENA
		274	SAN JUAN
	CHOTA	275	HUAMBOS
		276	LLAMA
		277	MIRACOSTA
		278	QUEROCOTO
	CONTUMAZA	279	SAN JUAN DE LUCIPIS
		280	TOCOCHE
		281	CHILETE
		282	CONTUMAZA
		283	CUPISNIQUE
		284	GUZMANGO
		285	SAN BENITO
		286	SANTA CRUZ DE TOLED
		287	TANTARICA

	CUTERVO	288	YONAN
		289	PIMPINGOS
	HUALGAYOC	290	CHUGUR
		291	COLASAY
	JAEN	292	PUCARA
		293	SALLIQUE
		294	SANTA ROSA
		295	CHIRINOS
	SAN IGNACIO	296	HUARANGO
		297	NAMBALLE
		298	SAN IGNACIO
		299	SAN JOSE DE LOURDES
	SAN MIGUEL	300	BOLIVAR
		301	CALQUIS
		302	CATILLUC
		303	EL PRADO
		304	LA FLORIDA
		305	LLAPA
		306	NANCHOC
		307	NIEPOS
		308	SAN GREGORIO
		309	SAN MIGUEL
		310	SAN SILVESTRE DE COCHAN
		311	TONGOD
	SAN PABLO	312	UNION AGUA BLANCA
		313	SAN BERNARDINO
		314	SAN LUIS
		315	SAN PABLO
	SANTA CRUZ	316	TUMBADEN
		317	ANDABAMBA
		318	CATACHE
		319	CHANCAYBANOS
		320	LA ESPERANZA
		321	NINABAMBA
		322	PULAN
		323	SANTA CRUZ
		324	SAUCEPAMPA
		325	SEXI
ACOBAMBA		326	UTICUYACU
		327	YAUUCAN
		328	ACOBAMBA
		329	ANDABAMBA
		330	ANTA

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

HUANCAMELICA	ANGARAES	331	CAJA
		332	MARCAS
		333	PAUCARA
		334	POMACOCCHA
		335	ANCHONGA
		336	CCOCHACCASA
		337	CHINCHO
		338	CONGALLA
		339	HUANCA-HUANCA
		340	HUAYLLAY GRANDE
	CASTROVIRREYNA	341	JULCAMARCA
		342	LIRCAY
		343	SAN ANTONIO DE ANTAPARCO
		344	SANTO TOMAS DE PATA
		345	SECCLLA
		346	ARMA
		347	AURAHUA
		348	CAPILLAS
		349	CASTROVIRREYNA
		350	CHUPAMARCA
	CHURCAMP	351	COCAS
		352	HUACHOS
		353	HUAMATAMBO
		354	MOLLEPAMPA
		355	SAN JUAN
		356	SANTA ANA
		357	TANTARA
		358	TICORAPO
		359	CHINCHIHUASI
		360	CHURCAMP
	HUANCAMELICA	361	COSME
		362	EL CARMEN
		363	LOCROJA
		364	PACHAMARCA
		365	SAN MIGUEL DE MAYOCC
		366	SAN PEDRO DE CORIS
		367	ACOBAMBILLA
		368	ACORIA
		369	ASCENSION
		370	CONAYCA
		371	CUENCA
		372	HUACHOCOLPA
		373	HUANCAMELICA

		374	HUANDO
		375	HUAYLAHUARA
		376	IZCUCACA
		377	LARIA
		378	MANTA
		379	MOYA
		380	PALCA
		381	PILCHACA
	HUAYTARA	382	YALI
		383	AYAVI
		384	CORDOVA
		385	HUAYACUNDO ARMA
		386	HUAYTARA
		387	LARAMARCA
		388	OCOYO
		389	PILCHACA
		390	QUERCO
		391	QUITO-ARMA
	TAYACAJA	392	SAN FRANCISCO DE SANGAYAICO
		393	SAN ISIDRO
		394	SANTIAGO DE CHOCORVOS
		395	SANTIAGO DE QUIRAHUARA
		396	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS
		397	TAMBO
		398	ACOSTAMBO
		399	ACRAQUIA
		400	AHUAYCHA
		401	ANDAYMARCA
	AMBO	402	DANIEL HERNANDEZ
		403	HUARIBAMBA
		404	PAMPAS
		405	PAZOS
		406	PICHOS
		407	QUICHUAS
		408	QUISHUAR
		409	ROBLE
		410	SALCAHUASI
		411	SAN MARCOS DE ROCCHAC
		412	SANTIAGO DE TUCUMA
		413	SURCUBAMBA
		414	TINTAY PUNCU
		415	SAN RAFAEL

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

HUANUCO	DOS DE MAYO	416	LA UNION
		417	SILLAPATA
	HUAMALIES	418	JACAS GRANDE
		419	MONZON
	HUANUCO	420	CHINCHAO
		421	SAN PEDRO DE CHAULAN
		422	CASTILLO GRANDE
	LEONCIO PRADO	423	DANIEL ALOMIA ROBLES
		424	JOSE CRESPO Y CASTILLO
		425	LUYANDO
		426	MARIANO DAMASO BERAUN
		427	PUCAYACU
		428	PUEBLO NUEVO
		429	RUPA-RUPA
		430	SANTO DOMINGO DE ANDA
	MARAÑON	431	HUACRACHUCO
		432	LA MORADA
		433	SANTA ROSA DE ALTO YANAJANCA
ICA	PACHITEA	434	CHAGLLA
	YAROWILCA	435	PAMPAMARCA
		436	ALTO LARAN
	CHINCHA	437	CHINCHA BAJA
		438	GRCCIO PRADO
		439	LA TINGUINA
		440	OCUCAJE
	ICA	441	PARCONA
		442	SALAS
		443	SAN JOSE DE LOS MOLINOS
		444	SANTIAGO
		445	YAUCA DEL ROSARIO
		446	CHANGUILLO
	NASCA	447	EL INGENIO
		448	NASCA
		449	VISTA ALEGRE
		450	LUPATA
	PALPA	451	PALPA
		452	RIO GRANDE
		453	SANTA CRUZ
	PISCO	454	HUANCANO
		455	HUMAY
		456	INDEPENDENCIA
		457	PISCO

JUNIN		458	SAN CLEMENTE
		459	TUPAC AMARU INCA
	CHANCHAMAYO	460	PERENE
		461	PICHANAQUI
	CHUPACA	462	AHIJAC
		463	YANACANCHA
		464	ACO
	CONCEPCION	465	CHAMBARA
		466	COCHAS
		467	COMAS
		468	MARISCAL CASTILLA
		469	SAN JOSE DE QUERO
		470	CARHUACALLANGA
	HUANCAYO	471	CHACAPAMPA
		472	CHICCHE
		473	CHONGOS ALTO
		474	CHUPURO
		475	COLCA
		476	HUASICANCHA
		477	APATA
	JAUJA	478	CANCHAYLLO
		479	CURICACA
		480	LLOCLLAPAMPA
		481	MASMA CHICCHE
		482	MOLINOS
		483	MONOBAMBA
		484	PACA
		485	RICRAN
		486	SINCOS
		487	YAULI
	JUNIN	488	ULCUMAYO
		489	PAMPA HERMOSA
	SATIOPO	490	RIO NEGRO
		491	RIO TAMBO
		492	ACOBAMBA
	TARMA	493	HUARICOLCA
		494	HUASAHUASI
		495	LA UNION
		496	PALCA
		497	PALCAMAYO
		498	SAN PEDRO DE CAJAS
		499	TAPO
		500	TARMA

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

LA LIBERTAD	YAULI	501	CHACAPALPA
		502	HUAY-HUAY
		503	LA OROYA
		504	PACCHA
		505	SANTA BARBARA DE CARHUACAYAN
		506	SANTA ROSA DE SACCO
	ASCOPE	507	YAULI
		508	ASCOPE
		509	CASA GRANDE
		510	CHICAMA
		511	CHOCOPÉ
		512	MAGDALENA DE CAO
		513	PALLAN
		514	RAZURI
		515	SANTIAGO DE CAO
		516	BAMBAMARCA
	BOLIVAR	517	CONDORMARCA
		518	LONGOTEA
		519	UCHUMARCA
	CHEPEN	520	CHEPEN
		521	PACANGA
	GRAN CHIMU	522	PUEBLO NUEVO
		523	CASCAS
		524	LUCMA
		525	MARMOT
		526	SAYAPULLO
		527	CALAMARCA
	JULCAN	528	CARABAMBA
		529	HUASO
		530	JULCAN
	OTUZCO	531	AGALLPAMPA
		532	CHARAT
		533	HUARANCHAL
		534	LA CUESTA
		535	MACHE
		536	OTUZCO
		537	PARANDAY
		538	SALPO
		539	SINICAP
		540	USQUIL
	PACASMAYO	541	GUADALUPE
		542	JEQUETEPEQUE

	PATAZ	543	PACASMAYO
		544	SAN JOSE
		545	SAN PEDRO DE LLOC
		546	BULIBUYO
		547	CHILLIA
		548	HUAYLILLAS
		549	ONGON
		550	PARCOY
		551	PATAZ
		552	PIAS
	SANCHEZ CARRION	553	TAYABAMBA
		554	URPAY
		555	CHUGAY
		556	COCHORCO
		557	CURGOS
		558	HUAMACHUCO
		559	SANAGORAN
		560	SARIN
		561	SARTIMBAMBA
		562	ANGASMARCA
	SANTIAGO DE CHUCO	563	CACHICADAN
		564	MOLLEBAMBA
		565	MOLLEPATA
		566	QUIRUVILCA
		567	SANTA CRUZ DE CHUCA
		568	SANTIAGO DE CHUCO
	TRUJILLO	569	SITABAMBA
		570	EL PORVENIR
		571	FLORENCIA DE MORA
		572	HUANCHACO
		573	LA ESPERANZA
		574	LAREDO
		575	MOCHE
		576	POROTO
		577	SALAVERRY
		578	SIMBAL
	VIRU	579	TRUJILLO
		580	VICTOR LARCO HERRERA
		581	CHAO
CHICLAYO		582	GUADALUPITO
		583	VIRU
		584	CAYALTI
		585	CHICLAYO

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

LAMBAYEQUE		586	CHONGOYAPE
		587	ETEN
		588	ETEN PUERTO
		589	JOSE LEONARDO ORTIZ
		590	LA VICTORIA
		591	LAGUNAS
		592	MONSEFU
		593	NUEVA ARICA
		594	OYOTUN
		595	PATAPO
		596	PICSI
		597	PIMENTEL
		598	POMALCA
		599	PUCALA
		600	REQUE
		601	SANTA ROSA
		602	SANA
		603	TUMAN
		604	CAÑARIS
	FERREÑAFE	605	FERREÑAFE
		606	INCAHUASI
		607	MANUEL ANTONIO MESONES MURO
		608	PITIPO
	LAMBAYEQUE	609	PUEBLO NUEVO
		610	CHOCHEPE
		611	ILLIMO
		612	JAYANCA
		613	LAMBAYEQUE
		614	MOCHUMI
		615	MORROPE
		616	MOTUPE
		617	OLMOS
		618	PACORA
		619	SALAS
		620	SAN JOSE
BARRANCA		621	TUCUME
		622	BARRANCA
		623	PARAMONGA
		624	PATIVILCA
		625	SUPE
		626	SUPE PUERTO
		627	CAJATAMBO

LIMA	HUAYAN	000	AYAN
		001	AYAN MAYA
		002	HUAYAN
		003	HUAYAN
		004	HUAYAN
		005	CHICLA
		006	CALLE DE CAJON
	HUAYACHIKI	007	AYAN
		008	OTTELOS
		009	SAN DOMINGO DE LOS
		010	SAN DOMINGO DE LOS
		011	SAN DOMINGO DE LOS
		012	SAN DOMINGO DE LOS
		013	SAN DOMINGO DE LOS
		014	SAN DOMINGO DE LOS
		015	SAN DOMINGO DE LOS
		016	SAN DOMINGO DE LOS
	HUAYAN	017	SAN DOMINGO DE LOS
		018	SAN DOMINGO DE LOS
		019	SAN DOMINGO DE LOS
		020	SAN DOMINGO DE LOS
		021	SAN DOMINGO DE LOS
		022	SAN DOMINGO DE LOS
		023	SAN DOMINGO DE LOS
	CAJETE	024	SAN DOMINGO DE LOS
		025	SAN DOMINGO DE LOS
		026	SAN DOMINGO DE LOS
		027	SAN DOMINGO DE LOS
		028	SAN DOMINGO DE LOS
		029	SAN DOMINGO DE LOS
		030	SAN DOMINGO DE LOS
		031	SAN DOMINGO DE LOS
		032	SAN DOMINGO DE LOS
		033	SAN DOMINGO DE LOS
	CAJETE	034	SAN DOMINGO DE LOS
		035	SAN DOMINGO DE LOS
		036	SAN DOMINGO DE LOS
		037	SAN DOMINGO DE LOS
		038	SAN DOMINGO DE LOS

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM,
 DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE
 EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS
 PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS,
 ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA,
 HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD,
 LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN
 MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE
 INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-
 2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

		670	VEGUETA
		671	ANCON
		672	ATE
		673	CARABAYLLO
		674	CHACLACAYO
		675	CIENEGUILLA
		676	COMAS
		677	EL AGUSTINO
		678	LIMA
		679	LOS OLIVOS
		680	LURIGANCHO
		681	LURIN
		682	PACHACAMAC
		683	PUCUSANA
		684	PUNTA HERMOSA
		685	PUNTA NEGRA
		686	RIMAC
		687	SAN BARTOLO
		688	SAN JUAN DE LURIGANCHO
		689	SAN JUAN DE MIRAFLORES
		690	SAN MARTIN DE PORRES
		691	SANTA ROSA
		692	VILLA MARIA DEL TRIUNFO
		693	OYON
		694	ALLAUCA
		695	CHOJATA
		696	COALAQUE
		697	ICHUNA
		698	LA CAPILLA
		699	LLOQUE
		700	MATALAQUE
		701	OMATE
		702	PUQUINA
		703	QUINISTAQUILLAS
		704	UBINAS
		705	CARUMAS
		706	CUCHUMBAYA
		707	MOQUEGUA
		708	SAN CRISTOBAL
		709	TORATA
		710	CHACAYAN
		711	GOYLLARISQUIZGA

		713	SAN PEDRO DE PILLAO
		714	SANTA ANA DE TUSI
		715	TAPUC
		716	VILCABAMBA
		717	YANAHUANCA
		718	CHONTABAMBA
		719	CONSTITUCION
		720	HUANCABAMBA
		721	OXAPAMPA
		722	POZUO
		723	HUACHON
		724	HUARIACA
		725	HUAYLLAY
		726	PALLANCHACRA
		727	PAUCARTAMBO
		728	SAN FRANCISCO DE ASIS DE
		729	YARUSYACAN
		730	TICLACAYAN
		731	YANACANCHA
		732	AYABACA
		733	FRIAS
		734	JILILI
		735	LAGUNAS
		736	MONTERO
		737	PACAPAMPA
		738	PAIMAS
		739	SAPILLICA
		740	SICCHEZ
		741	SUYO
		742	CANCHAQUE
		743	EL CARMEN DE LA FRONTERA
		744	HUANCABAMBA
		745	HUARMACA
		746	LALQUIZ
		747	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE
		748	SONDOR
		749	SONDORILLO
		750	BUENOS AIRES
		751	CHALACO
		752	CHULUCANAS
		753	LA MATANZA
		754	MORROPON
		755	SALITRAL

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

	PAITA	755	SAN JUAN DE BIGOTÉ
		756	SANTA CATALINA DE MOSSA
		757	SANTO DOMINGO
		758	YAMANGO
		759	AMOTAPE
		760	ARENAL
		761	COLAN
		762	LA HUACA
		763	PAITA
		764	TAMARINDO
	PIURA	765	VICHAYAL
		766	CASTILLA
		767	CATACAOS
		768	CURA MORI
		769	EL TALLAN
		770	LA ARENA
		771	LA UNION
		772	LAS LOMAS
		773	PIURA
		774	TAMBO GRANDE
	SECHURA	775	VEINTISEIS DE OCTUBRE
		776	BELLAVISTA DE LA UNION
		777	BERNAL
		778	CRISTO NOS VALGA
		779	RINCONADA LLICUAR
		780	SECHURA
	SULLANA	781	VICE
		782	BELLAVISTA
		783	IGNACIO ESCUDERO
		784	LANCONES
		785	MARCAVELICA
		786	MIGUEL CHECA
		787	QUERECOTILLO
		788	SALITRAL
	TALARA	789	SULLANA
		790	EL ALTO
		791	LA BREA
		792	LOBITOS
		793	LOS ORGANOS
		794	MANCORA
		795	PARINAS
		796	ALTO BIAVO
		797	BAJO BIAVO

SAN MARTIN	EL DORADO	798	SAN PABLO
		799	SAN JOSE DE SISA
		800	SAN MARTIN
		801	SANTA ROSA
		802	SHATOJA
	HUALLAGA	803	ALTO SAPOSOA
		804	PISCOYACU
		805	SACANCHE
		806	SAPOSOA
		807	ALONSO DE ALVARADO
	LAMAS	808	CUNUMBUQUI
		809	LAMAS
		810	PINTO RECODO
		811	RUMISAPA
		812	SAN ROQUE DE CUMBAZA
		813	SHANAO
		814	TABALOSOS
		815	ZAPATERO
		816	CAMPANILLA
		817	HUICUNGO
	MARISCAL CACERES	818	JUANJUI
		819	PACHIZA
		820	JEPELACIO
	MOYOBAMBA	821	MOYOBAMBA
		822	SORITOR
	PICOTA	823	BUENOS AIRES
		824	SHAMBOYACU
		825	TINGO DE PONASA
	RIOJA	826	PARDO MIGUEL
		827	YORONGOS
	SAN MARTIN	828	LA BANDA DE SHILCAYO
		829	SAUCE
	TOCACHE	830	NUEVO PROGRESO
		831	POLVORA
		832	SHUNTE
		833	TOCACHE
		834	CAMILACA
TACNA	CANDARAVE	835	CANDARAVE
		836	CURIBAYA
		837	INCLAN
	TARATA	838	ESTIQUE-PAMPA
		839	HEROES ALBARRACIN
		840	SITAJARA

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

		841	TARUCACHI
		842	TICACO
	CONTRALMIRANTE VILLAR	843	CANOA DE PUNTA SAL
		844	CASITAS
		845	ZORRITOS
		846	CORRALES
		847	LA CRUZ
	TUMBES	848	PAMPAS DE HOSPITAL
		849	SAN JACINTO
		850	SAN JUAN DE LA VIRGEN
		851	TUMBES
	ZARUMILLA	852	AGUAS VERDES
		853	MATAPALO
		854	PAPAYAL
		855	ZARUMILLA

2.2. Exposición de motivos del Decreto Supremo

Antecedentes

La exposición de motivos primigenia, que antecede a esta prórroga, es el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el **8 de junio de 2023**, que declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (producidas en el período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

Asimismo, con el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, por el término de sesenta días calendario, a partir del **8 de agosto de 2023**, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

En esa misma línea, mediante el Decreto Supremo N° 110-2023-PCM, se prorroga el Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 072-2023-PCM, prorrogado por el Decreto Supremo N° 089-2023-PCM, por el término de sesenta días calendario, a partir del **7 de octubre de 2023**, con la finalidad de continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Mediante el Oficio N° D000546-2023-PCM-DVGT, de fecha **20 de noviembre de 2023**, el Viceministro de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, solicita al INDECI informar sobre la persistencia de las condiciones de peligro inminente, debido a las acciones pendientes de ejecutar de manera inmediata y necesarias, con la finalidad de requerir la posible prórroga.

El INDECI, remite un Informe pronunciándose sobre la procedencia de la prórroga el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes; habiendo emitido opinión favorable la Presidencia del Consejo de Ministros, por lo que recomienda la mencionada prórroga, para. 855 distritos declarados en emergencia en salvaguarda del interés común

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

- **Artículo 137 de la Constitución Política del Perú** (Estados de excepción: Estado de Emergencia y Estado de Sitio):

"El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que en este artículo se contemplan:

1. *Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.*

El plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

2. *Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o*

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso."

3. *Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie.*

El plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo decreto. En estado de emergencia las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República.

4. *Estado de sitio, en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, o peligro inminente de que se produzcan, con mención de los derechos fundamentales cuyo ejercicio no se restringe o suspende. El plazo correspondiente no excede de cuarenta y cinco días. Al decretarse el estado de sitio, el Congreso se reúne de pleno*

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

derecho. La prórroga requiere aprobación del Congreso."

- **Artículo 123 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Presidente del Consejo de Ministros y demás Ministros):

"Al Presidente del Consejo de Ministros, quien puede ser ministro sin cartera, le corresponde:

(...)

5. Refrendar los decretos legislativos, los decretos de urgencia y los demás decretos y resoluciones que señalan la Constitución y la ley."

- **Artículo 125 de la Constitución Política del Perú** (Atribuciones del Consejo de Ministros):

"Son atribuciones del Consejo de Ministros:

(...)

4. Aprobar los decretos legislativos y los decretos de urgencia que dicta el Presidente de la República, así como los proyectos de ley y los decretos y resoluciones que dispone la ley.

(...)."

- **Artículo 5 del Reglamento del Congreso de la República** (Función de Control Político):

"La función del control político comprende la investidura del Consejo de Ministros, el debate, la realización de actos e investigaciones y la

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

aprobación de acuerdos sobre la conducta política del Gobierno, los actos de la administración y de las autoridades del Estado, el ejercicio de la delegación de facultades legislativas, el dictado de decretos de urgencia, la declaratoria de regímenes de excepción y la fiscalización sobre el uso y la disposición de bienes y recursos públicos, el cumplimiento por el Presidente de la República del mensaje anual al Congreso de la República y el antejuicio político, cuidando que la Constitución Política y las leyes se cumplan y disponiendo lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores."

- **Artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República**

(Procedimiento de control sobre los decretos supremos que declaran estados de excepción):

"El Congreso ejerce control sobre los decretos supremos dictados por el Presidente de la República en uso de la facultad que le concede el artículo 137 de la Constitución Política, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. Dentro de las veinticuatro horas posteriores a la publicación del decreto supremo, el Presidente de la República da cuenta por escrito al Congreso o a la Comisión Permanente, según el caso, adjuntando copia del referido decreto, así como una exposición de motivos en la que consten los fundamentos que justifican la medida.*

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

- b. Recibido el oficio y el expediente mediante el cual el Presidente de la República da cuenta de la expedición del decreto supremo que decreta el estado de excepción o su prórroga, el Presidente del Congreso a más tardar el día útil siguiente, envía el expediente a las comisiones de Constitución y Reglamento, y de Justicia y Derechos Humanos para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles. Así mismo, envía el expediente a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas si se hubiera ordenado la participación de las Fuerzas Armadas, para que se pronuncie dentro del mismo plazo.*
- c. Las comisiones informantes califican si el decreto supremo cumple con los parámetros formales establecidos en la Constitución, así como si cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifiquen la decisión.*
- d. Las comisiones dan cuenta al Consejo Directivo del cumplimiento de esta atribución en el segundo día útil siguiente a la aprobación de los informes. Si el dictamen concluye que no se cumplieron los requisitos señalados en el artículo 137 de la Constitución, recomienda que se deje sin efecto. El Presidente del Congreso informa obligatoriamente al Pleno y ordena su publicación en el Portal del Congreso.*
- e. Los dictámenes que derogan decretos supremos que declaran regímenes de excepción tienen preferencia en la agenda del Pleno.*

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

f. La decisión del Pleno del Congreso que deja sin efecto el decreto supremo es promulgada por el Presidente del Congreso mediante resolución legislativa."

- **Disposición Complementaria Final Única de la Resolución Legislativa del Congreso 004-2022-2023-CR,**

Resolución Legislativa del Congreso que modifica el Reglamento del Congreso de la República para desarrollar el Procedimiento de control político sobre los decretos supremos que declaran regímenes de excepción:

"La Subcomisión de Control Político, es el órgano encargado de analizar los actos normativos del Poder Ejecutivo emitiendo informe de cada decreto legislativo, decreto de urgencia, tratado internacional ejecutivo y decreto supremo que declara o prorroga regímenes de excepción. El número de integrantes y su conformación responden al principio de proporcionalidad."

IV. CONTROL PARLAMENTARIO DEL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM

4.1. Sobre los regímenes de excepción

Ante hechos, sucesos o acontecimientos que, por su naturaleza, pongan en

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

peligro el normal funcionamiento de los poderes públicos o amenazan la continuidad de las instituciones estatales y los principios básicos de la convivencia social, nuestra Constitución Política contempla en su artículo 137 los regímenes de excepción, estos son: el estado de emergencia y el estado de sitio.

Al respecto, el Tribunal Constitucional en su sentencia del 16 de marzo de 2004, recaída en el Expediente N°0017-2003-AI/TC, en el fundamento número 69, ha señalado que los regímenes de excepción deben ser empleados *"(...) como medio para contrarrestar los efectos negativos de una situación extraordinaria, que pone en peligro la integridad y estabilidad estatal, (...)".*

La dación de los regímenes de excepción deben tener un carácter temporal, ser proporcionales y necesarios; asimismo, exigen una debida motivación jurídica y política, y, consecuentemente, un control constitucional por parte del Poder Legislativo a la luz de la Constitución y tratados, verificándose que no exista suspensión de derechos conforme lo establece la Convención Americana sobre Derechos Humanos como: Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica; Derecho a la Vida; Derecho a la Integridad Personal; Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre; Principio de Legalidad y de Nombre; Derechos del Niño; Derecho a la Nacionalidad y Derechos Políticos, ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

En ese sentido, resulta relevante fijar cuáles son las condiciones de validez que debe revestir una declaratoria de estado de excepción en un Estado Constitucional. El Tribunal Constitucional, en los fundamentos 22 y 23 de la sentencia recaída en el Expediente 0002-2008-PI/TC, ha establecido determinados parámetros con

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

el que debe actuar el poder público durante su vigencia:

“(…)

22. El artículo 137 de la Constitución hace una lista general de situaciones que ameriten decretar los estados de excepción refiriéndose a los casos de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación. A su vez, el artículo 27 de la Convención Americana de Derechos Humanos autoriza la suspensión de garantías en los casos de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado por tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación y siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

Como se puede observar, la declaratoria de un estado de excepción depende del análisis de cada caso concreto por parte de la autoridad competente. El estado de excepción es, por su propia naturaleza, una decisión jurídico-política empleada como un mecanismo de último recurso, puesto que la función de un régimen jurídico es prever las situaciones de conflicto social y dar respuesta a ello en un ambiente de normalidad. Solamente en casos extremos es que este mecanismo debe ser empleado.

23. La restricción o suspensión del ejercicio de determinados derechos está fundamentada si es que ésta se considera como el medio para hacer frente

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

a situaciones de emergencia pública con el fin de salvaguardar los principios democráticos y de un estado de derecho, siempre y cuando estén justificados a la luz de la Constitución y tratados, especialmente el artículo 27 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos referido a la suspensión de derechos."

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, es necesario que la declaratoria de un estado de excepción deba estar sujeta a control constitucional de manera individual, considerando que, por su naturaleza, deba ser empleada como un último mecanismo, de forma temporal, que garantice el estado de derecho ante situaciones de emergencia insostenibles y permitir la continuidad de la convivencia social y del Estado.

4.2. Respecto a la declaratoria de estado de emergencia ante una catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

La exposición de motivos¹ del Decreto Supremo 074-2014-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD, señala que nuestro país, por su ubicación geográfica, está expuesto permanentemente al riesgo de ser afectado por múltiples fenómenos de origen natural o inducidos por la acción humana; por lo que frecuentemente enfrenta situaciones de emergencia que demandan la intervención inmediata de las entidades de los tres niveles de

¹ <https://portal.indec.gov.pe/wp-content/uploads/2019/01/201705101201061.pdf>

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

gobierno, y, en aplicación del principio de subsidiaridad, se declara el Estado de Emergencia cuando el desastre o el peligro inminente de su ocurrencia no puedan ser resueltos en los niveles regionales y locales por haber superado su capacidad de respuesta; asimismo, en aquellos niveles de impacto de desastre cuya magnitud o circunstancias afecten la vida de la nación, y supere o pueda superar la capacidad de respuesta del país, interviene el gobierno central con los recursos nacionales disponibles, y de ser necesario con el apoyo internacional.

En esa línea, ante el peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, ocasionado por fenómenos de origen natural o inducido por la acción humana, la declaración de emergencia resulta ser una medida excepcional, inmediata y necesaria, que "permite la exoneración de los procesos de selección para la adquisición de bienes y/o servicios destinados a la atención inmediata de la zona afectada por la emergencia, (...) dirigidas a reducir el impacto del probable peligro inminente y/o desastre, debiendo tener nexo directo, de causalidad entre las intervenciones y el evento, a fin de salvaguardar la seguridad de la población, sus bienes y la infraestructura"².

Por otro lado, el glosario de términos de la Norma Complementaria establece que la "Declaratoria de Estado de Emergencia por Peligro Inminente" es el estado de excepción ante la probabilidad que un fenómeno físico potencialmente dañino de origen natural o inducido por la acción humana, ocurra en un lugar específico, en un periodo inmediato y sustentado por una predicción o evidencia técnico-científica, con la finalidad de ejecutar acciones inmediatas y necesarias para reducir los

² Decreto Supremo N° 074-2014-PCM

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

efectos dañinos del potencial impacto, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado. Además, el mismo glosario de términos señala que la "Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre" consiste en el estado de excepción ante la condición de desastre ocasionado por un fenómeno de origen natural o inducido por la acción humana, con la finalidad de ejecutar acciones inmediatas y necesarias para la respuesta y rehabilitación.

El Reglamento de la Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo 048- 2011-PCM³, hace referencia a los niveles de emergencia y capacidad de respuesta, conforme se describe a continuación:

"Artículo 43.- Niveles de emergencia y capacidad de respuesta

(...)

Artículo 43.2 La atención de emergencias y daños por desastres se clasifican en 5 niveles de la siguiente manera:

(...)

- b. Nivel 4. Intervención del Gobierno Nacional: Comprende aquellos niveles de impacto de desastres, que superan la capacidad de respuesta regional y sustentan la Declaratoria de Estado de Emergencia. En este caso, interviene el Gobierno Nacional con los recursos nacionales disponibles y la coordinación del INDECI.*

(...)"

³ En adelante el Reglamento

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

Es decir, la superación de la capacidad de respuesta regional implica la intervención del Gobierno Nacional y sustenta la Declaratoria de Estado de Emergencia; esta intervención se realiza con los recursos nacionales disponibles y con la coordinación del INDECI.

Asimismo, el artículo 68 del Reglamento regula el procedimiento de solicitud de Declaratoria de Estado de Emergencia por peligro inminente o por la ocurrencia de un desastre; este procedimiento inicia con la solicitud realizada por el Gobierno Regional ante el INDECI, debidamente sustentada, adjuntando el informe de estimación del riesgo o el informe de Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades (EDAN), y en los casos que corresponda la opinión técnica de los sectores involucrados. Esta norma, de forma excepcional, habilita a la Presidencia del Consejo de Ministros presentar de oficio al Consejo de Ministros la declaratoria de Estado de Emergencia de la zona afectada por un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación, y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuado por el INDECI; modalidad esta última que ha sido la de aplicación en el presente caso.

4.3. En cuanto al Decreto Supremo 130-2023-PCM.

Al amparo de lo expuesto, corresponde efectuar el control constitucional sobre el acto normativo relacionado al establecimiento del régimen de excepción emitido por el Poder Ejecutivo, es decir, verificar si existe nexo directo entre las intervenciones y las causas que las generan, a fin de salvaguardar la seguridad y derechos de la población, en concordancia entre la Constitución y las demás normas que conforman el sistema jurídico en cuanto a la forma y el fondo.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

En mérito a la facultad constitucional conferida a la Presidente de la República, con fecha 29 de noviembre de 2023, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros se publicó el Decreto Supremo 130-2023-PCM, Decreto Supremo que **prorroga** el Estado de Emergencia algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, siendo que en los plazos establecidos, la Presidente de la República dio cuenta por escrito al Congreso, adjuntando copia del referido decreto, así como de su exposición de motivos.

En el contexto antes señalado, se observa que el Poder Ejecutivo dio cuenta al Congreso del Decreto Supremo antes mencionado, dentro del plazo de veinticuatro horas de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Constitución Política y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República. En ese sentido, el Decreto Supremo materia de análisis **cumple** con los requisitos formales.

Sobre el criterio de temporalidad de la medida

El Decreto Supremo materia de análisis, prorroga por un periodo de 60 días calendarios adicionales contados desde el 6 de diciembre de 2023; considerando que, el estado de emergencia, que inicio el 08 de junio del 2023, la misma que ha venido prorrogándose. Tal cual como se advierte en los antecedentes de la exposición de motivos del presente documento.

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCABELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

Dicho plazo se sustenta en la magnitud de la situación identificada como de peligro inminente por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, la misma que requiere la ejecución de las medidas urgentes y acciones de excepción, que permitan a los gobiernos regionales y locales comprendidos en la emergencia, con la coordinación técnica y seguimiento de INDECI, y otras instituciones de nivel nacional, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.

A criterio de la Subcomisión, en tanto que los informes de los órganos especializados competentes se pronuncian por solicitar la declaratoria del estado de emergencia por un plazo permitido legalmente conforme al segundo párrafo del numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, considera que la medida permitirá ejecutar las acciones mencionadas en el párrafo precedente. En ese sentido, se **cumple** con el criterio de temporalidad.

Sobre el criterio de proporcionalidad de la medida

En base a este criterio resulta necesario evaluar si el establecimiento del estado de emergencia se encuentra justificado y si guarda relación con la problemática que se pretende resolver.

De la exposición de motivos del decreto supremo bajo análisis, se observa que la declaratoria de estado de emergencia guarda relación con las características de la problemática generada de peligro inminente por impacto de daños a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales, en algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Áncash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca,

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño.

En efecto, de acuerdo a los informes de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, de la Dirección de Respuesta del INDECI, y de la Dirección de Rehabilitación del INDECI se había determinado que la circunscripción antes señalada está expuesta a las inclemencias derivadas por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales.

En tal sentido, resultaba necesaria la ejecución de medidas y acciones de excepción con la finalidad de reducir el peligro de Muy Alto Riesgo existente. Por lo tanto, **se cumple** con el criterio de proporcionalidad.

Sobre el criterio de necesidad de la medida

Ante la prórroga del estado de emergencia, se debe analizar si el Estado no contaba con otros mecanismos idóneos para solucionar el problema identificado, frente a la situación identificada como peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (Periodo 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño en diversos distritos de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes.

De acuerdo a lo señalado en los fundamentos del Decreto Supremo 130-2023- PCM

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

que detalla la naturaleza de las acciones a ejecutar por los gobiernos regionales y locales de materia del decreto bajo análisis, en la emergencia climática continúan sin la capacidad de respuesta para atender la problemática; por lo que, se hace necesario la intervención técnica y operativa de las entidades del gobierno nacional. En ese sentido, no existe otro medio menos gravoso e inmediato que pueda resolver la situación de emergencia; por lo que, **se cumple** con el criterio de necesidad.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Subcomisión de Control Político, luego del análisis correspondiente, concluye que el Decreto Supremo 130-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ancash, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Pasco, Piura, San Martín, Tacna y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del citado decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales (período 2023-2024) y posible Fenómeno El Niño, **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el artículo 137° de la Constitución Política y el artículo 92-A del Reglamento del Congreso, y cuenta con los fundamentos de hecho y de derecho que justifican la decisión.

En el caso del requisito formal de dar cuenta al Congreso de la República dentro de las veinticuatro horas de su publicación, el presente Decreto Supremo 130-2023-PCM **CUMPLE**, con lo establecido en el literal a) del artículo 92-A del Reglamento

INFORME RECAÍDO EN EL DECRETO SUPREMO 130-2023-PCM, DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE ALGUNAS PROVINCIAS DE LOS DEPARTAMENTOS DE AMAZONAS, ÁNCASH, AREQUIPA, AYACUCHO, CAJAMARCA, HUANCANELICA, HUÁNUCO, ICA, JUNÍN, LA LIBERTAD, LAMBAYEQUE, LIMA, MOQUEGUA, PASCO, PIURA, SAN MARTÍN, TACNA Y TUMBES, POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES (PERÍODO 2023-2024) Y POSIBLE FENÓMENO EL NIÑO.

del Congreso de la República.

En consecuencia, la **Subcomisión de Control Político** acuerda **APROBAR** el presente Informe y remitirlo a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 7 de mayo de 2025